BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII — MARTES, 3 DE AGOSTO DE 1943 — NUM. 215

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO *de 26 de julio de 1943 por el que se dan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores y sobre la constitución de sus Juntas Provinciales.*—Página 7549.

Otro *de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, al Magistrado don Juan Hinojosa Ferrer.*—Página 7549.

Otro *de 26 de julio de 1943 por el que se crea la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia».*—Páginas 7549 y 7550.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO *de 27 de julio de 1943 por el que se dictan normas sobre determinados valores mobiliarios recuperados por los Juzgados gubernativos.*—Página 7550.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO *de 27 de julio de 1943 por el que se suspende transitoriamente el funcionamiento de la Comisaría de Recursos de la décima Zona de Abastecimiento.*—Página 7551.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la décima Zona, el Coronel de Intendencia don Felix Navarro Nieto.*—Página 7551.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS *de 27 de julio de 1943 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración a los señores que se mencionan.*—Páginas 7551 y 7552.

DECRETO *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa María la Mayor, de Trujillo (Cáceres).*—Pág. 7552.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico el Palacio de los Condes de Argillo, de Zaragoza.*—Páginas 7552 y 7553.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la iglesia parroquial de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza).*—Página 7553.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el partido judicial de la Bañeza (León).*—Página 7553.

DECRETO *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina (Navarra).*—Páginas 7553 y 7554.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico toda la zona edificada de Santillana del Mar (Santander).*—Página 7554.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el palmeral de las inmediaciones de Elche (Alicante).*—Página 7554.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra de Granada.*—Páginas 7554 y 7555

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.*—Página 7555

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca).*—Página 7555.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO *de 27 de julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio Familiar.*—Páginas 7555 y 7556.

Otro *de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo don Esteban Gómez Gil.*—Pág. 7556.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de julio de 1943 por la que se admite sin sanción, al servicio del Estado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, don Secundino López Gómez.—Página 7557.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se nombra Oficial Letrado de ingreso del Consejo de Estado a don José Manuel de Abaroa y Goñi.—Página 7557.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado a don Federico Rodríguez Rodríguez.—Página 7557.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario, Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a don José María Villar Romero.—Página 7557.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado en situación de excedencia a don Jaime Guasp Delgado.—Página 7557.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Muñoz Cuenca y otros.—Páginas 7557 a 7572.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Málaga, a don Enrique Gutiérrez López, Letrado.—Página 7572.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se nombra para el cargo de Vicesecretario de la Sala Primera, de las de nueva creación del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Aurelio Velasco de Juana.—Página 7572

Ordenes de 27 de julio de 1943 por las que se nombran Oficiales segundos de Sala de las Audiencias Provinciales de Soria y Lugo a don Manuel Peña Llorente y don Celedonio Prieto Prado.—Página 7572.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de junio de 1943 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de dos fincas situadas en Barcelona, para instalar el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat».—Página 7573.

Ordenes de 8 de julio de 1943 por las que se nombran Catedráticos de la Universidad de Madrid, Salamanca y Granada, a los señores que se citan.—Pág. 7573.

Orden de 10 de julio de 1943 por la que se convalida al Reverendo Padre Joaquín Jiménez y Martínez de Velasco el título de Doctor en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por el equivalente español.—Páginas 7573 y 7574.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se le convalidan a don José Jannone Santaniello por los correspondientes españoles, los dos primeros cursos del Bachillerato italiano seguidos por el interesado en el Real Liceo «Torcuato Tasso».—Página 7574.

Ordenes de 10 de julio de 1943 por las que se convalidan a los señores que se indican, los estudios realizados en los Centros que se determinan.—Páginas 7574 y 7575.

Orden de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de estucado de los claustros de la Universidad de Barcelona.—Páginas 7575 y 7576.

Otra de 13 de julio de 1943 sobre dotación de cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 7576.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseanza Media «San Isidoro», de Sevilla.—Página 7576.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorque Manrique», de Palencia.—Página 7576.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.—Página 7576.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.—Pág. 7576.

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.—Páginas 7576 y 7577.

Otra de 13 de julio de 1943 por la que se convoca a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Universidad de Granada.—Pág. 7577.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se concede una subvención de 6.000 pesetas a la Comisión Organizadora de la Exposición de Bellas Artes y Artes Decorativas de 1943 en Santiago de Compostela.—Pág. 7577.

Orden de 29 de julio de 1943 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza los ascensos correspondientes a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de junio del corriente año.—Páginas 7577 a 7579.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se concede una subvención de 7.500 pesetas a la Universidad de Santiago de Compostela con destino a los gastos que ocasione la celebración del Congreso Internacional Hispano-Luso-Americano.—Página 7579

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se declara desierta la Medalla de Honor en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 7579.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—**Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Modificando el anuncio de concurso de esta Dirección General, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último, referente a provisión de plazas de Oficiales del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 7580.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente promovido por la Compañía Eléctrica del Urumea.—Página 7580.

AGRICULTURA.—**Dirección General de Ganadería.**—Circular por la que se dan normas a los Inspectores Municipales Veterinarios para su inclusión en el escalafón correspondiente.—Páginas 7580 y 7581.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Enseñanza Media. (Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media).**—Cuestionario que regirá en los ejercicios a dichas plazas.—Página 7582.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.—Pág. 7582.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.—Páginas 7582 y 7583.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.—Página 7583.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.—Página 7583.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.—Página 7583.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 7584.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 7584.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2791 a 2800.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se dan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores y sobre la constitución de sus Juntas Provinciales.

Al ser incorporado al Ministerio de Justicia el Consejo Superior de Protección de Menores por el Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y dos, se le daba la consideración de Organismo consultivo en cuanto al desempeño de su misión, dejándole dependiente de este Ministerio sólo a los efectos de justificación de las cantidades que empleara en el desenvolvimiento de su función. Confuso el cumplimiento de estos dos postulados por la copiosa legislación dictada con posterioridad, y visto la innegable importancia de la labor que viene realizando, aconseja la experiencia y exige su mejor desarrollo encuadrarle dentro del marco de este Ministerio y que, dado su carácter eminentemente jurídico, sea regido por elementos pertenecientes al mismo por la función judicial que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Será Presidente nato del Consejo Superior de Protección de Menores el Ministro de Justicia. La Presidencia efectiva y Jefatura de los servicios de dicho Consejo recaerá en un Magistrado de reconocida competencia designado por Decreto, quien poseerá las facultades ejecutivas y directoras presidiendo la Comisión Permanente del mismo.

Las funciones del Vicepresidente serán aquellas de orden administrativo que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo segundo.—Será Presidente nato de las Juntas Provinciales de Protección de Menores el Gobernador Civil de la provincia, recayendo la Presidencia efectiva y Jefatura de servicios en los respectivos Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial en su caso, quiénes podrán delegar en el Vicepresidente aquellas funciones que estimen necesarias al mejor desempeño de la misión que les incumbe.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Protección de Menores se adaptará a los Decretos de dos de abril próximo pasado referentes a organización administrativa del Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores al Magistrado don Juan Hinojosa Ferrer.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, sobre la Presidencia efectiva del Consejo Superior de Protección de Menores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente efectivo y Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores al Magistrado don Juan Hinojosa Ferrer, cargo que será compatible con los que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se crea la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia».

Los funcionarios adscritos de una manera permanente a los Servicios Centrales del Ministerio de Justicia han manifestado su deseo de constituirse en Mutualidad, con el fin de proporcionar socorros en metálico a los familiares o beneficiarios de los asociados fallecidos, conceder mejoras de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad y cumplir aquellos otros fines benéficos que se establezcan. Este deseo, en cuanto supone un esfuerzo de carácter mutualista, basado en el ahorro y la previsión, merece la atención del Gobierno y es digno de apoyo, ya que colabora con el Estado en la labor de procurar el bien de sus servidores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Mi-

nisterio de Justicia», que tendrá por objeto proporcionar socorros en metálico a los familiares o beneficiarios de los asociados fallecidos, mejorar las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad; y en su día, la concesión de becas a huérfanos de los mutualistas, anticipos reintegrables a éstos y cualquier otro de carácter benéfico que se acuerde establecer.

Artículo segundo.—Formarán parte de dicha Mutualidad todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico de Letrados de la Subsecretaría; Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado y los de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero.—Además de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos mencionados en el artículo anterior, integrarán esta Mutualidad y disfrutarán de sus beneficios los Subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que presten servicios continuados en los Organismos Centrales del Ministerio de Justicia, durante el tiempo y con las condiciones que se fijen en el Reglamento.

Artículo cuarto.—La Mutualidad para el cumplimiento de sus fines estará dotada:

a) Con el producto de las cuotas obligatorias que a cargo de los inscritos en la Mutualidad se acuerde reglamentariamente y que no podrán pasar del cinco por ciento del sueldo que disfruten.

b) Con los recursos que se alleguen por herencias, legados, donaciones, subvenciones u otros que legítima y legalmente puedan obtenerse.

Artículo quinto.—Por la Mutualidad se propondrán a la aprobación del Ministerio de Justicia las normas y disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dictan normas sobre determinados valores mobiliarios recuperados por los Juzgados gubernativos.

El Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno dictó normas sobre depósito de los valores españoles y extranjeros recuperados por los Juzgados gubernativos y no reivindicados en el plazo que señala el artículo veinticinco de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, depósitos que habían de constituirse, según la naturaleza de los títulos, en el Banco de España o en el Instituto Español de Moneda Extranjera; pero habiendo demostrado la experiencia que el Banco de España posee una organización más idónea para la prestación de aquel servicio, es preferible confiarle también los depósitos de valores extranjeros y españoles de cotización internacional, sin perjuicio de las facultades que en orden a dichos valores puedan corresponder al Instituto Español de Moneda Extranjera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los valores extranjeros y españoles de cotización internacional que no se reivindiquen en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, serán objeto de depósito por los Juzgados gubernativos en el Banco de España, con las formalidades y en las condiciones que señalan el Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno y la Orden complementaria de siete de noviembre de igual año.

Los Juzgados gubernativos cancelarán los depósitos que de dicha clase de valores hubieran constituído en el Instituto Español de Moneda Extranjera, procediendo a formalizarlos seguidamente en el Banco de España.

Artículo segundo.—A los fines que determina el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, los Juzgados gubernativos facilitarán al Instituto Español de Moneda Extranjera la necesaria información sobre los depósitos de valores extranjeros y españoles de cotización internacional que constituyan y cancelen en el Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se suspende transitoriamente el funcionamiento de la Comisaría de Recursos de la décima Zona de Abastecimiento.

La Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizaba la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, creaba las Zonas de Abastecimiento, encargando en cada una de ellas a una Comisaría de Recursos, la obtención y distribución de éstos, y el Decreto de once de julio del mismo año delimitó las provincias que habían de formar parte de cada Zona.

Las circunstancias actuales en la décima Zona de Abastecimiento permiten prescindir de la intervención en las fases antes citadas del Abastecimiento, por lo que es posible suspender el funcionamiento de la Comisaría de Recursos de tal Zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende transitoriamente el funcionamiento de la Comisaría de Recursos de la décima Zona de Abastecimiento, que fué geográficamente delimitada por el artículo sexto del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—En el territorio de la décima Zona de Abastecimiento, desempeñarán las funciones de distribución de los productos intervenidos que se importen, bien del extranjero o de la Península, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones pertinentes para el desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la décima Zona el Coronel de Intendencia don Félix Navarro Nieto.

Suspendida en su funcionamiento la Comisaría de Recursos de la Zona décima por Decreto del día de hoy,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos el Coronel de Intendencia don Félix Navarro Nieto, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS de 27 de julio de 1943 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración a los señores que se mencionan.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Matías Solano Marcos,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en turno de elección, para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día cuatro de marzo del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón don José Pellicer y del Corral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de doce de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del citado Ministerio, en turno de antigüedad, y con efectividad del día primero de enero del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón don Francisco Martín Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de doce de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón del Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del citado Ministerio, en turno de elección, y con efectividad del día primero de enero del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón don Nicolás Arias Andréu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de doce de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del citado Ministerio, en turno de antigüedad, y con efectividad del día primero de enero del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón don Carlos Sánchez Peguero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa María la Mayor, de Trujillo (Cáceres).

La Iglesia de Santa María la Mayor, de Trujillo (Cáceres), es la más antigua de las parroquias de la ciudad cuna de los Conquistadores. Sus restos del período de transición del románico al gótico testimonian que hubo de construirse poco después de reconquistada la ciudad, hecho acaecido en 1252. Consta el templo de tres naves de tres tramos y ábside poligonal. En la fachada de los pies, sobria y recia, figura la puerta principal con hueco abocinado de seis roscas apuntadas, y rosetón que forman siete círculos tangentes. Análogas a la principal son las puertas laterales, debajo de ventanales con hermosas claraboyas.

Es pieza importantísima la llamada Torre Juliana, notable muestra de arte románico, en ruinas. En el interior, las bóvedas de crucería son ya del siglo XV, y ostenta el templo ricos aderezos internos en retablos, coro, púlpitos y sepulcros, todo ello muy bueno y bien conservado.

Avalora, además, esta Iglesia, el hecho de ser enterramiento de los linajes más ilustres de Trujillo, entre ellos los Pizarros y García de Paredes.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa María la Mayor, de Trujillo (Cáceres).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico el Palacio de los Condes de Argillo, de Zaragoza.

Entre el reducido número de aquellas espléndidas muestras de la arquitectura civil de los siglos XVI, XVII y XVIII que exhibía Zaragoza figura el Palacio de los Condes de Argillo, situado en el centro de la ciudad y convertido desde hace más de ochenta años en Colegio de San Felipe, bajo cuyo nombre se le distingue también.

Es ya famoso en toda España el rico alero de este Palacio, al que puede considerarse por su exuberante talla como la más importante muestra del barroquismo de la decoración de abolengo renacentista en Aragón. El interior responde al valor de la fachada principal. El vestíbulo conduce al hermoso patio renacimiento, de dos cuerpos, con columnatas de orden toscano en el primero y galería con arcada del mismo orden en el segundo. Una amplia y hermosa escalera da acceso a la planta principal, cubriendo el recinto en que se desarrolla una cúpula; y recibe a la escalera una pequeña galería formada por tres arcos de medio punto que descansan sobre ricas columnas de mármol.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico el Palacio de los Condes de Argillo, de Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia parroquial de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza).

La Iglesia Parroquial de Santa Tecla, situada en Cervera de la Cañada (Zaragoza), consta de una nave sin crucero y sus bóvedas son de crucería. Parece edificada en el emplazamiento de un antiguo castillo, y en su interior ofrece la emoción de cumplidísima belleza, combinándose de muy feliz manera los estilos mudéjar y gótico. Todo el templo conserva su marcado carácter histórico y es bueno su estado de conservación.

Por todo ello, vistos los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, como también el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico, la Iglesia Parroquial de Santa Tecla, en Cervera de la Cañada (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de La Bañeza (León).

La Iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de la Bañeza (León), es un sencillo templo, compuesto de nave y capilla, arco apuntado liso entre ellas, portada sencilla y espadaña moderna; pero en el interior cubren la nave y ábside dos hermosos artesonados mudéjares de madera policromada, correspondientes por sus trazas y ejecución al último tercio del siglo XV y que son dignos de los mayores cuidados.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico la Iglesia de Santa Colomba de la Vega, en el Partido Judicial de la Bañeza (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina (Navarra).

La Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina, en Navarra, es un templo románico que desde el siglo quince quedó anejo a un gran convento Sanjuanista y está integrado por la yuxtaposición de dos naves de ejes desiguales y distinta fecha, cubierta con bóveda de medio cañón la primera y apuntada la segunda y unidas por arquerías que descansan en pilares poligonales. Esta obra sería de un cierto valor arqueológico pero de escaso interés artístico si no estuviera enriquecida por la magnífica puerta del lado meridional, ejemplar que destaca entre los muchos y valiosos conservados en Navarra. Conserva además esta Iglesia en su ábside principal, y de ella recibe la advocación, una singular escultura del Crucificado, de gran interés iconográfico, donde aparece Cristo clavado en un árbol sin labrar en cruz, tal como lo da la naturaleza, idea escultórica nacida en la temprana edad media.

En razón a lo expuesto, vistos los dictámenes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico la Iglesia del Crucifijo de Puente la Reina (Navarra).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico toda la zona edificada de Santillana del Mar (Santander).

El bello conjunto arquitectónico que se denomina Santillana del Mar, es un caso de los pocos que se ofrecen en España de integridad urbana, que bien pudiera calificarse de inverosímil ante las acciones destructoras que por circunstancias diversas dan padecido nuestras ciudades históricas. Consérvase afortunadamente en esta de Santillana toda la belleza evocadora de pasadas épocas y exige, por lo tanto, el máximo celo y vigilancia para que en sus aspectos monumental, artístico, histórico y pintoresco, nada se altere, ni nada se pierda.

En consecuencia, vistos los informes de la Dirección General del Turismo, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, como asimismo el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico-artístico la totalidad de la zona edificada de Santillana del Mar (Santander), y sus alrededores.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no podrá proyectarse en este Monumento reforma alguna interna ni construcción aislada o de ensanche que no se ciña estrictamente a las prescripciones de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Artículo tercero.—La tutela del Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el palmeral de las inmediaciones de Elche (Alicante).

En las inmediaciones de la población de Elche (Alicante) destaca, entre otros, el Jardín-huerta del Cura, llamado así por haber pertenecido al Capellán mosén Castaño, que fué un enamorado cuidador de su huerto. Figura en éste, rodeada de un fantástico bosque de palmeras, la conocida por «Palmera del Cura», ejemplar subdividido, a modo de candelabro bíblico, en siete brazos, cada uno de ellos de mayor espesor y volumen que el tronco inicial que les sirve de base.

Todo el palmeral de Elche es resto vitalísimo de remotas épocas, pudiéndose decir que las magníficas palmeras que hoy recortan, con sus penachos, el mágico azul del cielo levantino constituyen el bello lazo que une el presente de la ciudad con su pasado medieval. Dándole una grata pincelada al paisaje, descuella además en un extremo del palmeral la torre fuerte, heráldica, que se llamó del Duque de Béjar.

Por todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Jardín artístico el conjunto del palmeral existente en las inmediaciones de la ciudad de Elche (Alicante), incluído el llamado Jardín-huerto del Cura.

Artículo segundo.—El citado palmeral queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra de Granada.

Si bien es cierto que los Jardines de la Alhambra de Granada no tienen el carácter histórico de sus fronteros del Generalife, complementan, sin embargo, de modo magnífico, la grandeza artística del Monumento y su delicioso paisaje.

En estos Jardines nada se aleja de lo moderno, salvo el de los Adarves, que se organizó en el siglo XVI y conserva dos fuentes o pilares de entonces. El Jardín del Palacio de Nazarí, la Casa real, era su patio de los Leones. Fuera de él, los otros palacios anejos tenían sus respectivas fuentes, albercas y plantaciones sin grandes desarrollos, excepto en el declive de sobre el Partal. Allí había un jardín, donde hace pocos años se ha organizado otro, inspirado en el aspecto de los cármenes granadinos. Queda además, como vestigios de lo antiguo, las imponentes alamedas de la vertiente

meridional, dentro del recinto murado, que tuvieron su origen en 1641.

Tales jardines, aunque no agregan carácter al Monumento, constituyen un soberbio complemento de las bellezas artísticas y del paisaje sin igual de la Alhambra.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Jardín Artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra de Granada.

Artículo segundo.—Este Jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.

Los Jardines del Generalife de Granada han conservado su fama desde cuando fueron organizados para solaz de la dinastía nazarí. Perdidos los Alixares y Daralharosa, es el Generalife el único Monumento que puede darnos idea, aunque menoscabada, de cómo eran las residencias veraniegas de los reyes granadinos; llenas de su típico misterio familiar, tan fácilmente explotado en la época romántica para desfigurarlo hasta en su vegetación, dominada ahora por los cipreses cuando lo era antes por los arrayanes «en forma de mesa» que constituyeron su característica esencial, forman, sin embargo, el conjunto más típico, cierto y seguro de los citados jardines y mansiones de recreo, debiéndosele, por lo tanto, atender con el máximo esmero.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.

Artículo segundo.—El citado Jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara Monumento histórico artístico la antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca).

La antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca), fundada por el Marqués de Villena, es de arquitectura ojival del siglo quince avanzado, con tres naves que abarcan cuatro tramos y las separan gruesos pilares redondos, soportando arcos apuntados y bóvedas de crucería.

Avaloran especialmente esta Colegiata la sillería del Coro, labrada para la Catedral de Cuenca por el maestro Hannequin de Bruselas y su hermano Egas y llevada a Belmonte a mediados del siglo dieciocho; rejas hermanas de las catedralicias; retablos góticos, platerescos y barrocos; estatuas orantes y sepulcros, todo fastuoso y rico. A este templo le cabe la gloria de conservar la pila donde fué bautizado Fray Luis de León.

Por todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento histórico artístico la antigua Colegiata de Belmonte (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos.	Mensual pesetas.	Diario pesetas.
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	280	11,20
8	400	16,00
9	540	21,60
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo.—La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero.—En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto.—Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto.—Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Artículo sexto.—Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo.—Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo.—Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno.—Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo don Esteban Gómez Gil.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo, don Esteban Gómez Gil, para el que fué nombrado en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 30 de julio de 1943 por la que se admite, sin sanción, al servicio del Estado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Secundino López Gómez.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Secundino López Gómez, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de dicho Organismo,

Esta Presidencia ha acordado la continuación en el servicio del citado funcionario, sin imposición de sanción alguna, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se nombra Oficial Letrado de ingreso del Consejo de Estado a don José Manuel de Abaroa y Goñi.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Estado, y con lo preceptuado en el Reglamento de régimen interior del mismo de 10 de enero de 1906,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don José Manuel de Abaroa y Goñi, Oficial Letrado de ingreso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad de 20 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado a don Federico Rodríguez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Estado, y con lo preceptuado en el artículo 33 de su Reglamento de régimen interior de 10 de enero de 1906,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, a don Federico Rodríguez y Rodríguez, Oficial Letrado de primer ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y antigüedad para todos los efectos legales de 20 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario, Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a don José María Villar Romero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Estado, y con lo preceptuado en el artículo 33 de su Reglamento de régimen interior de 10 de enero de 1906,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, a don José María Villar Romero Oficial Letrado de segundo ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos legales de 20 del actual, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en ascenso reglamentario Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, en situación de excedencia, a don Jaime Guasp Delgado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Estado y con lo preceptuado en el artículo 33 de su Reglamento de régimen interior de 10 de enero de 1906, y Real Orden de 19 de diciembre de 1901.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, a don Jaime Guasp Delgado, Oficial Letrado de segundo ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, en situación de excedencia, con la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y antigüedad de 20 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 26 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Muñoz Cuenca y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Antonio Muñoz Cuenca y termina con doña Juana Grau Loscos, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Muñoz Cuenca ..... D.ª Cristobalina Lozano Jiménez	Padres	Regulares 5	Capitán D Antonio Muñoz Lozano .....
D. Ambrosio Torres López ..... D.ª Jesusa Abad Salcedo	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Alférez D. José María Torres Abad .....
D. Pascual Guerrero Jiménez ..... D.ª Francisca Cabezas Nervión	Idem	Regulares 3	Sargento D. Francisco Guerrero Cabezas .....
D. Tomás Rodríguez Noya ..... D.ª Lucía Brea Brea	Idem	F. E. T. La Coruña.	Sargento D. José Rodríguez Brea .....
D. Andrés Rodríguez González ..... D.ª Manuela Herrera González	Idem	Infantería 6	Cabo José Rodríguez Herrera .....
D. Serapio Barco Grande ..... D.ª Cecilia Barco González	Idem	Infantería 7	Cabo Bonifacio Barca Barco .....
D. Juan Ontañón de Juan ..... D.ª Marcelina Rojo Olalla	Idem	Infantería 24	Cabo Marcelino Ontañón Rojo .....
D. Pedro Juan Castro Rodríguez ..... D.ª Benita Sánchez Pérez	Idem	Infantería 28	Cabo José Castro Sánchez .....
D. Domingo García Manzanedo ..... D.ª Bernarda Tejerina Díez	Idem	Infantería 30	Cabo José García Tejerina .....
D. Matías Alcacera Salinero ..... D.ª Francisca Latorre Pradel	Idem	Infantería 31	Cabo Lorenzo Alcacera Latorre .....
D. Paulino Pérez Abajo ..... D.ª María García Piña	Idem	F. E. T. Burgos ...	Cabo Ricardo Pérez García .....
D. Fermín Badía Irigoyen ..... D.ª Josefa Salaverría Aracena	Idem	F. E. T. Pamplona.	Cabo Fermín Badía Salaverría .....
D. Manuel Felices Abad ..... D.ª Angustias Cabrerizo Torres	Idem	Regulares 5	Cabo Manuel Felices Cabrerizo ....
D. Juan José Latorre Rives ..... D.ª Elvira Muscat Casado	Idem	Reg. Pontoneros ...	Cabo Constantino Latorres Mucat .....
D. Serapio Ortiz Ríos ..... D.ª Nicolasa Rubio Portales	Idem	Infantería 1	Soldado Jerónimo Ortiz Rubio .....
D. Pedro López Freire ..... D.ª Josefa Blanco Regueira	Idem	Idem	Soldado Eugenio López Blanco .....
D. Andrés Martínez Rodríguez ..... D.ª Marcelina Villadangos Pellitero ...	Idem	Idem	Soldado Avelino Martínez Villadangos .....
D. Francisco Latorre Blasco ..... D.ª Dominica Tolosa Marzo	Idem	Infantería 2	Soldado Miguel Latorre Tolosa .....
D. Antonio Ríos Santos ..... D.ª Rosalía Amador García	Idem	Idem	Soldado José Ríos Amador .....
D. Leopoldo Sánchez Navarro ..... D.ª Natividad Bermúdez y Domínguez.	Idem	Infantería 3	Soldado Miguel Sánchez Bermúdez .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
7.500,00	9.000,00		23	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	4
4.000,00	5.000,00		25	agosto	1937	Zaragoza	Gallur	Zaragoza	5
3.500,00	4.500,00		15	junio	1938	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	6
2.160,00	4.500,00		6	febrero	1939	La Coruña	Santiago	La Coruña	
795,50	2.160,00		7	enero	1939	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
795,50	2.160,00		14	diciembre	1938	Cáceres	Mirabel	Cáceres	
795 50	2.160,00		31	marzo	1938	Burgos	La Revilla	Burgos	
795,50	2.160,00		5	septiembre	1938	Lugo	Paredes de Arriba...	Lugo	8
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	31	diciembre	1937	León	Cegoñal	León	
795,50	2.160,00		20	enero	1939	Huesca	Ayerbe	Huesca	
795,50	2.160,00		4	octubre	1938	Burgos	Tubilla del Lago ...	Burgos	
795,50	2.160,00		3	abril	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	7
1.565,00	2.160,00		1	enero	1942	Almería	Almería	Almería	8
477,30	—		23	enero	1939	Zaragoza	Tobed	Zaragoza	9
693,50	795,50		4	abril	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693,50	795,50		16	octubre	1938	La Coruña	Curtis	La Coruña	
693,50	795,50		6	abril	1938	León	Velilla Reina	León	8
693,50	795,50		18	mayo	1938	Teruel	Cuevas de Portalrubio	Teruel	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Salamanca	Bogajo	Salamanca	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Huelva	Fuenteheridas	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ignacio Salguero Sánchez ..... D.ª Luciana Málaga Recio	Padres	Infantería 3	Soldado Jacinto Salguero Málaga .....
D. Francisco Gil Gil ..... D.ª Rafaela Vázquez Jiménez	Idem	Idem	Soldado Juan Gil Vázquez .....
D. Juan Tejera Artiles ..... D.ª María del Pino López Ramos	Idem	Idem	Soldado Andrés Tejera López .....
D. Sebastián Garfias Domínguez ..... D.ª Vicenta Alonso Domínguez	Idem	Infantería 6	Soldado Martín Garfias Alonso .....
D. Julián Pérez Sánchez ..... D.ª María de Riva Carpio	Idem	Infantería 7	Soldado Luis Pérez de Riva .....
D. Francisco Tena Orti ..... D.ª Isabel Monserrat Orti	Idem	Idem	Soldado Herminio Tena Orti .....
D. Baltasar García Rodríguez ..... D.ª Concepción García Alonso	Idem	Infantería 12	Soldado Ricardo García García .....
D. Zenón Mariano Navas Clemente ... D.ª Antesa Rodríguez Solana	Idem	Infantería 15	Soldado Raimundo Navas Rodríguez .....
D. Cristóbal Conejero Lerón ..... D.ª Simona Sierra Aliaga	Idem	Infantería 17	Soldado Cristóbal Conejero Sierra .....
D. Pedro Ferrero Pascual ..... D.ª María Magarzo Domínguez	Idem	Infantería 18	Soldado Matías Ferrero Magarzo .....
D. Javier Saralegui Patriati ..... D.ª Antonia Jaben Telechea	Idem	Idem	Soldado Telesforo Saralegui Jaben .....
D. Isidro Ortega Alvarez ..... D.ª Cecilia Blázquez Bachiller	Idem	Infantería 23	Soldado Lucio Ortega Blázquez .....
D. Vicente León Bartolomé ..... D.ª Manuela Escalada Pérez	Idem	Idem	Soldado Manuel León Escalada .....
D. Mateo Sánchez Avila ..... D.ª Herminia Corrales Barranco	Idem	Infantería 24	Soldado Valeriano Sánchez Corrales .....
D. Ildefonso Saseta Alvarez ..... D.ª Josefa San Juan Díez	Idem	Idem	Soldado Carlos Saseta San Juan .....
D. Manuel Padín Domínguez ..... D.ª Dolores Cacabelos Arosa	Idem	Infantería 25	Soldado Belisario Padín Cacabelos .....
D. Reyes Jiménez Borroga ..... D.ª Jacinta González Silva	Idem	Infantería 27	Soldado Antonio Jiménez González .....
D. Pedro Laserna Ocampo ..... D.ª Heliodora Corales Rodríguez	Idem	Infantería 28	Soldado Gabriel Laserna Corales .....
D. Nicolás García Rodríguez ..... D.ª Francisca Sánchez Sevillano	Idem	Idem	Soldado Simón García Sánchez .....
D. Benito Abal Gómez ..... D.ª Rosa Arca Oubiña	Idem	Infantería 29	Soldado José Manuel Abal Arca .....
D. Baldomero Rubio Tomé ..... D.ª María Carracedo Yuste	Idem	Idem	Soldado Baldomero Rubio Carracedo .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		5	enero	1939	Cáceres	Cabezuela del Valle	Cáceres	
693,50	795,50		5	abril	1938	Málaga	Igualeja	Málaga	
693,50	795,50		31	octubre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
693,50	795,50		14	junio	1937	Huelva	Villarosa	Huelva	
693,50	795,50		27	enero	1939	Salamanca	Calzada de D. Diego	Salamanca	
693,50	795,50		12	junio	1938	Castellón	Ares del Maestre...	Castellón	
693,50	795,50		29	diciembre	1937	Lugo	Puerto Marín	Lugo	
693,50	795,50		10	julio	1937	Cáceres	Coria	Cáceres	
693,50	795,50		23	agosto	1936	Zaragoza	Zuera	Zaragoza	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	16	diciembre	1937	Zamora	Badilla de Sayago..	Zamora	
693,50	795,50		4	enero	1937	Navarra	Valle Araquil	Navarra	3
693,50	795,50		2	enero	1938	Pamplona	Andosilla	Idem	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Navarra	Milagro	Idem	
693,50	795,50		9	marzo	1938	Badajoz	Retamales	Badajoz	
693,50	795,50		19	septiembre	1938	Logroño	Fuenmayor	Logroño	
693,50	795,50		26	julio	1938	Pontevedra	Dena (Meaño)	Pontevedra	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Badajoz	Alconchel	Badajoz	
693,50	795,50		17	octubre	1938	Cáceres	Alia	Cáceres	
693,50	795,50		29	noviembre	1937	Salamanca	Peñaparda	Salamanca	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Pontevedra	Bayón	Pontevedra	
693,50	795,50		8	marzo	1939	León	Castrocontrigo	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Alonso Alvarez D.ª Fermina Alonso Alvarez	Padres	Infantería 29	Soldado Laurentino Alonso Alonso
D. Sebastián Rodríguez Millán D.ª María Ruiz Ossorio	Idem	Infantería 30	Soldado Sebastián Rodríguez Ruiz
D. José Novo Penelas D.ª Rosa Calaza Castro	Idem	Idem	Soldado Antonio Novo Calaza
D. Constantino García García D.ª Carmen García García	Idem	Idem	Soldado Manuel García García
D. Clemente Rodríguez Casares D.ª Adelaida Fernández Elmedo	Idem	Idem	Soldado Facundo Rodríguez Fernández
D. Sandalio Vázquez Prada D.ª Antonia Collazo Gómez	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Vázquez Collazo
D. Gregorio Pellón Alvarez D.ª Valentina Piñán Allende	Idem	Idem Infantería 29	Soldado Nicanor Pellón Piñán Soldado Faustino Pellón Piñán
D. Higinio Rodríguez Rodríguez D.ª Dionisia Curieses García	Idem	Infantería 32	Soldado José Luis Rodríguez Curieses
D. Francisco Núñez Gómez D.ª María Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Núñez Fernández
D. Fermín Pachón García D.ª Clara García González	Idem	Infantería 33	Soldado Emiliano Pachón García
D. Roque Mosquera Lamas D.ª Pilar Pampín López	Idem	Infantería 35	Soldado Avelino Mosquera Pampín
D. Manuel García Calvo D.ª Pastora Soto Santas	Idem	Idem	Soldado Adolfo García Soto
D. Sebastián Tejera Sánchez D.ª María Santana Santana	Idem	Infantería 39	Soldado Sebastián Tejera Santana
D. Antonio Martín Torres D.ª Inés Torres Torres	Idem	Idem	Soldado José Martín Torres
D. Aureo Rojo Badarán D.ª Petra Andrés Duveda	Idem	Infantería 58	Soldado Honorio Rojo Andrés
D. Mateo Seoane Carballo D.ª Cristalina Ferreiro Domínguez	Idem	Infantería 74	Soldado Delfín Seoane Ferreiro
D. José Acedo Carmona D.ª Gabriela Gómez Rodríguez	Idem	Flechas Negras	Soldado Reyes Acedo Gómez
D. Tomás Gibello Galeano D.ª Josefa Ramos Bejarano	Idem	Flechas Verdes	Soldado Teodoro Gibello Ramos
D. Santiago González Giménez D.ª Vicenta Lozano Avila	Idem	Tercio Alcázar	Falangista José González Lozano
D. Francisco Alonso Ordóñez D.ª Eudosia Ordóñez	Idem	T. Gral Mola	Falangista Delfino Alonso Ordóñez
D. Pablo Lorente Moreno D.ª Rosa Mochales Esteban	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Alejo Lorente Mochales

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		8	marzo	1939	Oviedo	Somiedo	Oviedo	
693,50	795,50		4	noviembre	1938	Málaga	Coín	Málaga	
693,50	795,50		2	julio	1938	Lugo	Puebla San Julián	Lugo	
693,50	795,50		24	mayo	1938	Idem	Sarria	Idem	
693,50	795,50		14	julio	1938	Orense	San Pedro	Orense	
693,50	795,50		23	febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50	795,50		2	enero	1938	León	Villafrea	León	
693,50	795,50		21	julio	1938				
693,50	795,50		13	marzo	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Orense	Soutelo	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	3	septiembre	1938	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	8
693,50	795,50		2	diciembre	1936	Pontevedra	Añobre	Pontevedra	
693,50	795,50		8	octubre	1937	Idem	Carbia-Cruces	Idem	
693,50	795,50		18	septiembre	1937	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
693,50	795,50		8	febrero	1938	Idem	Ruineje	Idem	
693,50	795,50		9	octubre	1937	Logroño	Castañares de Rioja	Logroño	
693,50	795,50		18	julio	1937	Orense	Niñodaguia	Orense	
693,50	795,50		26	marzo	1938	Badajoz	Los Santos de Maimona	Badajoz	
693,50	795,50		1	enero	1939	Cáceres	Aliseda	Cáceres	
693,50	795,50		2	abril	1938	Toledo	Torrico	Toledo	
693,50	795,50		27	agosto	1938	León	Villasimplir	León	
693,50	795,50		14	junio	1937	Zaragoza	Atea	Zaragoza	10

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. David Fernández López ..... D.ª Teodora Santos Migueles	Padres	F. E. T. Asturias...	Falangista Toribio Fernández Santos .....
D. Antonio López Toral ..... D.ª María Jiménez López	Idem	F. E. T. Granada..	Falangista Antonio López Jiménez .....
D. Teótimo Rodríguez Renedo ..... D.ª Pilar Rodríguez Lapón	Idem	F. E. T. León	Falangista Epigmenio Rodríguez Rodríguez .....
D. Marcelo Tejerina Tejerina ..... D.ª María Valbuena Burdiel	Idem	Idem	Falangista Eusinio Tejerina Valbuena .....
D. Florencio Seco Marqués ..... D.ª Trinidad Pérez González	Idem	Idem	Falangista Isidro Seco Pérez .....
D. Constantino Emperador García ..... D.ª Ventura Fuentes Aguado	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Félix Emperador Fuentes .....
D. Francisco Tejedo Nadal ..... D.ª Teresa Guerola Vernia	Idem	F. E. T. Valencia..	Falangista Joaquín Tejedo Guerola .....
D. Francisco Vicandi Landa ..... D.ª Juliana Gobeaga Corta	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Pedro Vicandi Gobeaga .....
D. Leandro Moguez Lostao ..... D.ª Francisca Meave Renovales	Idem	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Angel Moguez Meave .....
D. Antonio Flecha Méndez ..... D.ª Jacoba Rodríguez Zorro	Idem	Legión	Legionario Antonio Flecha Rodríguez .....
D. Manuel Rodríguez Vázquez ..... D.ª Mercedes Fernández Vázquez	Idem	Idem	Legionario Carlos Rodríguez Fernández .....
D. Serafín Alvarez Fernández ..... D.ª Concepción Amaro Domínguez	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez Amaro .....
D. Evaristo Robla Moreno ..... D.ª Aurcliana Robla Blanco	Idem	Idem	Legionario Juan Robla Robla .....
D. Gaspar Alvarez Ríos ..... D.ª Isabel García Parra	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez García .....
D. Ramón Andrade Díaz ..... D.ª Pilar Vázquez González	Idem	Idem	Legionario José Andrade Vázquez .....
D. Alfonso Marrero Hernández ..... D.ª Valentina Tejera Marrero	Idem	Regulares 1	Soldado Alfonso Marrero Tejera .....
D. José González Alonso ..... D.ª Antonia Ignacia Martín Domínguez.	Idem	Regulares 2	Soldado José Blas González Martín .....
D. Francisco Baró Montero ..... D.ª Inés Rodríguez Periñán	Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Baro Rodríguez .....
D. Juan Herrera Valverde ..... D.ª Dolores Sánchez Hernández	Idem	Regulares 5	Soldado Juna Herrera Sánchez .....
D. Indalecio González Sánchez ..... D.ª Máxima Perera González	Idem	Artillería 2	Soldado Patricio González Pereda .....
D. Demetrio Domínguez Vila ..... D.ª Dolores Bouzas Pérez	Idem	B. Transmisiones ...	Soldado Demetrio Domínguez Bouzas .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		21	enero	1939	León	Huerga Garaballes	León	
693,50	795,50		24	abril	1937	Granada	Gabia Grau	Granada	
693,50	795,50		29	agosto	1938	León	Renedo Valdetuéjar	León	
693,50	795,50		13	julio	1938	Idem	Prado de Guspeña	León	
693,50	795,50		13	diciembre	1938	Idem	S. Esteban Valdueza	Idem	
693,50	795,50		11	enero	1938	Palencia	Paredes de Nava	Palencia	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Castellón	Burriana	Castellón	3
693,50	795,50		3	enero	1939	Vizcaya	Ereño	Vizcaya	
693,50	795,50		4	febrero	1939	Bilbao	Zalla	Idem	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	9	julio	1937	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		23	febrero	1937	Orense	S. Lorenzo Tribes	Orense	
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	Idem	Ceulle	Idem	
2.106,00	2.178,00		8	noviembre	1937	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		16	febrero	1937	Cádiz	Alcalá los Gazules	Cádiz	11
2.106,00	2.178,00		31	diciembre	1937	Lugo	Carballedo	Lugo	
1.440,00	1.565,00		27	junio	1938	Tenerife	Fasnia	Tenerife	3
1.440,00	1.565,00		19	julio	1937	Salamanca	Mata de Armuña	Salamanca	
1.440,00	1.565,00		29	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	12
1.440,00	1.565,00		20	febrero	1938	Melilla	Melilla	Málaga	
693,50	795,50		10	julio	1937	Tenerife	Tagueste la Laguna	Tenerife	3
693,50	795,50		13	mayo	1938	Orense	Allariz	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Maximino Yugueros Fernández	Padre	Infantería 24	Alférez D. Amadeo Yugueros Pinto
D. Servando Juárez Prieto	Idem	Regulares 3	Alférez D. Servando María Juarez Blanco
D. Víctor Gómez Judego	Idem	Artillería 11	Sargento D. Francisco Gómez Tovar
D. Antonio Cuadra Cueto	Idem	Infantería 6	Sargento D. José Cuadra Caballero
D. Cayo Pérez Bujanda	Idem	Infantería 24	Cabo Victoriano Perez Asenjo
D. Manuel Rodríguez Palomares	Idem	Infantería 32	Cabo Pablo Rodriguez Lorenzo
D. Ignacio González Blanco	Idem	Infantería 40	Cabo Federico González Rodríguez
D. Juan Francisco Alcalde Sánchez	Idem	Infantería 2	Soldado Alfredo Alcalde Blanco
D. Maximino Diéguez Failde	Idem	Infantería 18	Soldado Vicente Diéguez Vence
D. José Bartolomé Gago	Idem	Infantería 26	Soldado Argimiro Bartolomé Amigo
D. Aureliano Parriego Domínguez	Idem	Idem	Soldado Justo Parriego Ortiz
D. Nemesio Sarmiento Vidal	Idem	Infantería 29	Soldado José Sarmiento Sarmiento
D. Benigno Conde Torres	Idem	Infantería 30	Soldado Eloy Conde Míguez
D. Ramón Castillo Aranda	Idem	Infantería 31	Soldado Aurelio Castillo Jaimez
D. José Lorenzo Domínguez	Idem	Idem	Soldado Isidoro Lorenzo Alvarez
D. Domingo Arial Galán	Idem	Infantería 35	Soldado Cesáreo Arial González
D. Florentino Ortizo Díez	Idem	Infantería 52	Soldado Isidoro Ortiz Alares
D. Antonio Modrego Perales	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Jorge Modrego Perales
D. Nemesio López Raigada	Idem	Legión	Legionario Cirilo López Suárez
D. Antonio Morgado Cambero	Idem	Idem	Legionario Alfonso Morgado Cambero
D. Antonio García Navarrete	Idem	Idem	Legionario Juan García Pérez
D. Mariano Luis Pérez	Idem	Idem	Legionario Ciriaco Luis Pérez
D. Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Regulares 4	Soldado Antonio Alvarez Boto
D. José Aranda Cuevas	Idem	Idem	Soldado Antonio Aranda León
D. Andrés Piñeiro Iglesias	Idem	Zap. Marruecos	Soldado Manuel Piñeiro Iglesias
D. José Alfonso Alvarez	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Alvarez Costa
D.ª Clotilde de Cal y Fernández	Madre	Infantería 30	Alférez D. José María Vázquez de Cal
D.ª Concepción Aldea Herranz	Idem	Infantería 18	Sargento D. Francisco Hernández Aldea
D.ª Ana Flores Moya	Idem	Infantería 5	Cabo Rafael de la Rosa Flores
D.ª Concepción Buenavida Mimoso	Idem	Infantería 27	Cabo Manuel Guapo Buenavida
D.ª Clotilde Macías González	Idem	Infantería 29	Cabo Luis Molano Macías
D.ª Felisa Pérez Barbancho	Idem	F. E. T. Badajoz	Cabo Gabriel Ramos Pérez
D.ª Teresa Lorden Rodríguez	Idem	Infantería 17	Soldado Felipe López Lorden
D.ª Josefa González Jebrero	Idem	Infantería 18	Soldado Miguel Tejada González
D.ª Juliana Mendoza Guergué	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Atano Mendoza
D.ª Isabel María Amengual Pons	Idem	Infantería 24	Soldado Arnaldo Pons Amengual
D.ª Eulalia Mena Rey	Idem	Infantería 27	Soldado Clemente Rey Mena
D.ª María Carballo Rey	Idem	Infantería 31	Soldado Domingo Núñez Carballo
D.ª María Ramón Colomar	Idem	Idem	Soldado Pedro Ramón Colomar
D.ª Emilia Movegil Torres	Idem	Idem	Soldado Manuel Movegil Movegil
D.ª Trinidad Martín González	Idem	Infantería 38	Soldado Rafael Luis Martín
D.ª Pilar Lahuerta Ibáñez	Idem	Infantería 17 Infantería 52	Cabo Justo Gutiérrez Lahuerta Soldado Jesús Gutiérrez Lahuerta
D.ª Milagros Benimeli Bou	Idem	Legión	Legionario Enrique Llodra Benimeli
D.ª María Meléndez González	Idem	Idem	Legionario Juan Jiménez Meléndez
D.ª Generosa Núñez Núñez	Idem	Idem	Legionario José Núñez Núñez
D.ª Julia Fuentes Martín	Idem	Idem	Legionario Victoriano del Ama Fuentes
D.ª Magdalena Ignacio Massot	Idem	Idem	Legionario Guillermo Serra Ignacio
D.ª Dolores Cabrera Sánchez	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Rafael Aranda Cabrera
D.ª Manuela Santos Moreno	Idem	Artillería 26	Soldado Fructuoso Pablo Santos
D.ª Rosa Sánchez Crespo	Idem	Caballería 17	Soldado Angel Delgado Sánchez
D.ª Rita Bertrán Sala	Idem	Automóviles 6.º G.	Soldado José Giralt Bertrán
D.ª Manuela Escobar Romero	Idem	Autó. 22 División	Soldado Manuel Antúnez Escobar
D.ª María Luisa Crespo López Mora	Viuda	Artillería	Comandante D. Ricardo Arjona Brieva
D.ª Isabel Redondo Prieto	Idem	Infantería 3	Sargento D. Agustín Cordero Torres
D.ª Avelina Montenegro López	Idem	Armada	Maestre D. Sabino Rey Bargiela
D.ª Carmen Quián López	Idem	Infantería 29	Soldado Jesús Francisco Barreiro
D.ª Carmen Navas Corcas	Idem	Cazadores 8	Soldado José Arroyo Ayala

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
4.000,00	5.000,00		10	septiembre	1938	León	Valdepolo	León	3
4.000,00	5.000,00		13	mayo	1938	Idem	La Bañeza	Idem	
3.500,00	4.500,00		31	octubre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	13
3.500,00	4.500,00		1	septiembre	1937	Sevilla	Arjona	Jaén	14
795,50	2.160,00		27	abril	1938	Logroño	Albesite	Logroño	5
795,50	2.160,00		27	febrero	1937	Orense	Pedrosa	Orense	
795,50	2.160,00		27	agosto	1936	Madrid	Pedralba Pedrería	Zamora	15
693,50	795,50		25	agosto	1937	Salamanca	P. de Bracamonte	Salamanca	
693,50	795,50		20	junio	1938	Pontevedra	Onteiro	Pontevedra	
693,50	795,50		10	julio	1937	Zamora	Cuelgamures	Zamora	
693,50	795,50		11	abril	1937	Idem	Zamora	Idem	
693,50	795,50		8	marzo	1939	León	Bustillo del Páramo	León	3
693,50	795,50		3	marzo	1937	Orense	Ginzo de Limia	Orense	
693,50	795,50		28	julio	1938	Granada	Loja	Granada	
693,50	795,50		23	agosto	1938	La Coruña	Loiba	La Coruña	
693,50	—		1	enero	1939	Oviedo	Vegadeo	Oviedo	16
693,50	795,50		16	octubre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		31	agosto	1937	Idem	Pomer	Idem	3
2.106,00	2.178,00		20	julio	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.106,00	2.178,00		29	marzo	1937	Cáceres	Malpartida Cáceres	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	17
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	Valladolid	Renedo de Esgueva	Valladolid	
1.440,00	1.565,00		15	julio	1938	Oviedo	Tineo	Oviedo	
1.440,00	1.565,00		7	junio	1938	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
693,50	795,50		29	diciembre	1937	La Coruña	Arzúa	La Coruña	3
3.100,00	3.465,00		7	noviembre	1936	Pontevedra	Laguardia	Pontevedra	
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 novbre. 1942 («D. O.» número 264).	16	junio	1937	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.160,00	4.500,00		1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	18
795,50	2.160,00		31	agosto	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
795,50	2.160,00		26	agosto	1938	Cáceres	Valencia Alcántara	Cáceres	3
795,50	2.160,00		3	enero	1939	Idem	Garrovillas	Idem	
795,50	2.160,00		30	agosto	1938	Badajoz	Cordovilla de Lácara	Badajoz	19
693,50	795,50		17	febrero	1939	León	Porma	León	
693,50	795,50		20	diciembre	1937	Badajoz	Santa Marta	Badajoz	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Baleares	Campanet	Baleares	
693,50	795,50		31	agosto	1937	Cáceres	Casar de Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		18	julio	1937	León	Vega de Valcárcel	León	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Baleares	Ibiza	Baleares	
693,50	795,50		24	noviembre	1938	Pontevedra	Raposeiras	Pontevedra	
693,50	795,50		4	junio	1938	Tenerife	Icod	Tenerife	
795,50	2.160,00		25	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
693,50	795,50		16	mayo	1938				
2.106,00	2.178,00		1	noviembre	1938	Alicante	Facheca	Alicante	
2.106,00	2.178,00		18	octubre	1936	Málaga	Pizarra	Málaga	
2.106,00	2.178,00		5	enero	1937	Pontevedra	Baños	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		31	diciembre	1938	Avila	Casavieja	Avila	
2.106,00	2.178,00		28	septiembre	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
693,50	795,50		22	julio	1937	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,50		21	enero	1937	Salamanca	Castillejo M. Viejo	Salamanca	
693,50	795,50		25	julio	1938	Idem	P. de Bracamonte	Idem	
693,50	795,50		13	febrero	1939	Gerona	Vilallonga de Ter	Gerona	
416,10	—		23	diciembre	1938	Huelva	Galaroza	Huelva	20
9.000,00	11.000,00		16	mayo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00	4.500,00		17	febrero	1938	Badajoz	Villa de Montijo	Badajoz	3
4.480,00	—		4	febrero	1938	La Coruña	San Fernando	Cádiz	21
693,50	795,50		28	septiembre	1937	Idem	Vedra	La Coruña	
693,50	795,50		3	abril	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Catalina Sarriá Gabarre	Viuda	F. E. T. Zaragoza	Falangista Simón Labad Marcos
D.ª Florinda Ramos Vázquez	Idem	Infantería 3	Soldado Eloy Alvarez Alvarez
D.ª María del Pilar Fernández	Idem	Voluntarios Oviedo	Soldado Manuel Suárez Fernández
D.ª Celestina Gonzalez Mendoza	Idem	Flechas Verdes	Soldado Juan Mendoza Navarro
D.ª María de la Regla Valle Rico	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Miguel Gálvez Alonso
D.ª Bienvenida Henche Gómez	Idem	F. E. T. León	Falangista Jerónimo Pastor Cerrato
D.ª Francisca Urra Berruete	Idem	Legión	Legionario Alberto Ramírez Roldán
D.ª Carmen Saucedo Sierra	Idem	Artillería	Soldado Joaquín Valle Prior
D.ª Sara Borrajo	Idem	Idem	Soldado Francisco Vázquez García
D.ª Rosalía Petisco Alonso	Huérfana	Caz. Ceuta 7	Soldado Abilio Petisco Martín
D.ª Dolores Medina Vela D.ª Araceli Medina Vela D. Gabriel Medina Vela D.ª Trinidad Medina Vela D.ª Emilia Medina Vela	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia José Medina Toro
D.ª Rosario González Rarina	Viuda	Idem	Guardia Saturnino Muñoz Pellón
D.ª Francisca Vázquez Gómez	Madre	D. E. V.	Capitán D. Santiago Taboada Vázquez
D.ª Valeriana Sánchez Herreros	Idem	Idem Legión	Sargento D. Gregorio Hernández Sánchez Legionario Bienvenido Hernández Sánchez
D. Bruno Fernández Fernández D.ª Trinidad Melero del Lomo	Padres	D. E. V.	Soldado Timoteo Fernández Melero
D. Paulino Muñoz Saldaña D.ª María Concepción de la Rosa Rico	Idem	Idem	Soldado Juan María Muñoz de la Rosa
D.ª Ana Hernández Hernández	Viuda	Guardia Civil	Capitán D. Rodrigo Hernández Gutiérrez
D. José Lisbona del Carpio D.ª Josefa Vall Janer	Padres	P. Militarizado	Sargento D. Juan Lisbona Vall
D.ª Ana María Sánchez Pindado	Madre	Idem Idem	Soldado Domingo Delgado Sánchez Soldado Rodrigo Delgado Sánchez
D.ª María Gallego Sánchez	Idem	Idem	Soldado Francisco Delgado Gallego
D.ª Montserrat Codina Pallés	Idem	Idem	Soldado Augusto Castro Codina
D.ª María de los Angeles Rodríguez Peña	Viuda	Idem	Soldado Esteban Paniagua Rosado
D.ª Cecilia Alcázar Domingo	Idem	Idem	Soldado Francisco Martín Monterroso
D.ª Juana Gráu Loscos	Idem	Idem	Soldado Miguel Feliz Moya

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		10	abril	1937	Zaragoza	Egea los Caballeros.	Zaragoza	
693,50	795,50		4	noviembre	1938	León	S. Pedro de Trones	León	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D O.» número 264).	18	octubre	1936	Oviedo	Mieres	Oviedo	
693,50	795,50		28	diciembre	1938	Tenerife	Valleherm. Gomera.	Tenerife	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Cádiz	P. de Santa María..	Cádiz	
693,50	795,50		12	septiembre	1938	Guadalajara	Alcocén	Guadalajara	3
2.106,00	2.178,00		9	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		9	julio	1937	Badajoz	Usagre	Badajoz	
693,50	795,50		12	agosto	1936	Lugo	Cibreiro	Lugo	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Salamanca	C. de Framontanos.	Salamanca	22
3.100,00	3.465,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» 292), y Ley de 6 de novbre. de 1942 («D. O.» 264).	26	julio	1936	Granada	Ajatar	Granada	23
3.100,00	3.465,00		6	agosto	1937	Santander	Peña del Cuervo ...	Santander	24
9.500,00	11.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden Circular 6 diciembre 1941 y Ley de 6 noviembre 1942 («D. O.» número 264).	7	julio	1942	Granada	Granada	Granada	25
4.500,00	5.500,00		1	agosto	1942	Cáceres	Plasencia	Cáceres	26
—	2.178,00		—	—	—				
2.500,25	2.609,75		14	noviembre	1941	Navarra	Erro	Navarra	27
2.500,25	2.609,75		3	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	28
3.375,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, «Diario Oficial» n.º 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 248).	28	julio	1936	Málaga	Melilla	Málaga	29
3.500,00	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	12	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	30
693,50	—		7	noviembre	1937				
693,50	—		10	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	31
693,50	—		14	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
693,50	795,50		19	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	32
693,50	—		14	marzo	1937	Salamanca	Aldea N. Camino...	Salamanca	33
693,50	—		30	octubre	1936	Madrid	Villarejo Salvanés...	Madrid	
693,50	—		9	marzo	1937	Teruel	Calanda	Teruel	32

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.747,60 pesetas que percibe el recurrente como Suboficial de Carabineros, retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.000 pesetas anuales como Maestra nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.332,04 pesetas que percibe el recurrente como Sargento de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de febrero de 1943 («Diario Oficial» núm. 45), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.880 pesetas que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guarda forestal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 328,50 pesetas anuales que los recurrentes perciben por otro hijo muerto en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.555 pesetas anuales que percibe el recurrente como vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Chiclana, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que le fué concedida por Orden de 5 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 268), por haberse comprobado que el causante fué promovido al empleo de Sargento por antigüedad con la de 28 de agosto de 1937, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. Percibirán la pensión que se señala a los que acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 18 de agosto de 1940, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Administrador de rentas del Ayuntamiento de Cádiz, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

18. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la de 3.250 pesetas anuales que percibe la recurrente por muerte de otro hijo en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de abril de 1942 («Diario Oficial» núm. 104), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» núm. 11), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del haber que se le señala, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

22. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su madre doña Teresa Alonso, mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala las huérfanas mientras conserven la aptitud legal, y don Gabriel hasta el día 10 de noviembre de 1949, en la que cumplirá la mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Percibirá la pensión que se le señala, mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.350 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Coronel don Santiago Taboada, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

26. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir por su hijo Gregorio y por la Delegación de Hacienda de Cáceres por lo que respecta a su otro hijo Bienvenido, el abono de los cuales es compatible con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

27. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia segundo de fronteras, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

28. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado

de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 6 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

29. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le fué concedida por Orden de 31 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

30. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; el abono de la cual es compatible con el sueldo de 3.432 pesetas anuales que percibe el recurrente como vigilante de Arbitrios, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

31. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda del maestro nacional don Enrique Delgado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

32. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, la cual es compatible con el sueldo de 3.400 pesetas anuales que percibe como empleada de Telégrafos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 24 de julio de 1943 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Málaga a don Enrique Gutiérrez López, Letrado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Arturo Bellido de la Cruz, a don Enrique Gutiérrez López, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la msima Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga.

ORDEN *de 27 de julio de 1943 por la que se nombra para el cargo de Vicesecretario de la Sala primera, de las de nueva creación, del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Aurelio Velasco de Juana.*

Excmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 19 de junio de 1943, por el que se crean dos Salas adscritas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,

Este Ministerio acuerda designar para el cargo de Vicesecretario de la Sala primera a don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDENES *de 27 de julio de 1943 por la que se nombran Oficiales segundos de Sala de las Audiencias Provinciales de Soria y Lugo a don Manuel Peña Llorente y don Celedonio Prieto Prada.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Félix Granados Aguirre, a don Manuel Peña Llorente, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Soria.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Vicente Santiago Santalla, a don Celedonio Prieto Prada, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobiero de la misma Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 28 de junio de 1943 por la que se aprueba la adquisición por el Estado de dos fincas, situadas en Barcelona, para instalar el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de dos fincas situadas en la barriada de San Gervasio y calle de San Elías, en Barcelona, consistente en un edificio y anejos, señalada con el número 32, la primera, y en un solar contiguo, la segunda, con destino a la instalación de Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de aquella ciudad;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios señores doña Mercedes, doña María de la Concepción y doña Carolina Villavecchia Dahlander; doña María, don Ignacio, don Antonio y don Luis Villavecchia Puig Mir, y doña María Teresa, don Javier y don Jorge Villavecchia Delás y de sus Apoderados don Manuel Girona Fernández Maquieira y don Javier María Villavecchia Delás;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón con fecha 14 de mayo de 1943 y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto en 7 de junio del mismo año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto adquirir para el destino expresado:

a) La finca urbana situada en Barcelona (barriada de San Gervasio y calle de San Elías número 32, cuyos linderos son: al frente, con dicha calle de San Elías y con la finca propiedad de doña Ramona Cassanovas; por la derecha, saliendo, parte con la aludida finca de la señora Cassanovas, con otra de los sucesores de don Ignacio Villavecchia y con el solar que también se adquiere y que más adelante se describirá; por la izquierda, con la finca propiedad de don Luis Sagnier, y por la espalda, con la calle de Artesa, antes de Matas. Mide una extensión superficial, incluído lo edificado y por edificar, de 5.202 metros con 20 decímetros cuadrados, y está compuesta de casa-torre con jardín a ella anejo, en la cual existen pozo, estanque, lavaderos, frontón y un pequeño edificio accesorio destinado a morada del jardinero; hallándose dotada la finca de cuatro «plumas» de primera clase, del agua, propiedad de la Asociación de Partícipes, que fluye de la mina que fué de don Lorenzo Vendrell, de Pedralver.

b) El solar contiguo a la finca antes descrita con una extensión superficial de 2.896 metros 79 decímetros cuadrados, cuyos linderos son: Considerando su entrada principal por la calle de Matas o de Copérnico, al frente con esta calle; por la derecha, saliendo, con otro inmueble propiedad de los mismos señores herederos de don Ignacio Villavecchia, actuales propietarios de la finca anteriormente descrita; por la izquierda, con la calle de Marco Antonio, y, por la espalda, con la finca propiedad de don Augusto Font.

Ambas fincas pertenecen, en pleno dominio, a los ya citados herederos de don Ignacio Villavecchia Sagnier, apareciendo agravadas con varias cargas, y el precio fijado por su adquisición es el de 1.999.107 pesetas, que se pagará con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto ordinario vigente de este Ministerio.

Para la firma de la escritura correspondiente que ha de concertarse con los mencionados propietarios o su legal representación, se autoriza a don Angel Sáez Melón, Catedrático de Instituto e Inspector de Segunda Enseñanza, para que represente a este Ministerio, debiendo librarse a su favor la cantidad importe de las adquisiciones, que hará efectivo a la parte vendedora una vez que se hubieren liberado de toda clase de gravámenes—incluso el impuesto de Plus-valía, si existiese—previamente o en el acto de otorgamiento de la escritura, debiendo ser abonados los gastos notariales de acuerdo con lo que establece el artículo 1.475 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES *de 8 de julio de 1943 por las que se nombran Catedráticos de la Universidad de Madrid, Salamanca y Granada a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jesús García Orcoyen Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Puga Huete Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arcadio Sánchez López Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 10 de julio de 1943 por la que se convalida al Rvdo. Padre Joaquín Jiménez y Martínez de Velasco el título de Doctor en Filosofía obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma por el equivalente español.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del Doctorado

en Filosofía obtenido por el reverendo Padre Joaquín Jiménez y Martínez de Velasco, S. J., en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 del actual, examinó el expediente incoado por el Padre Joaquín Jiménez y Martínez de Velasco, S. J., en solicitud de que se le convalide el título de Doctor en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por el equivalente español, y de conformidad con la Ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a vuecencia que procede conceder al Padre Joaquín Jiménez y Martínez de Velasco, S. J., la convalidación solicitada, exigiéndole como condiciones previas la realización de los ejercicios de Doctorado y el pago de los derechos que señala el Decreto de 7 de octubre de 1939.

V. E. resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 10 de julio de 1943 por la que se le convalidan a don José Jannone Santaniello, por los correspondientes españoles, los dos primeros cursos del Bachillerato italiano seguidos por el interesado en el Real Liceo «Torcuato Tasso».*

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios parciales de Bachillerato italiano cursados por don José Jannone Santaniello, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de junio de 1943, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente incoado por don José Jannone Santaniello, súbdito italiano, que solicita la convalidación de los dos primeros cursos del Bachillerato italiano hechos en el Real Liceo «Torcuato Tasso», de Salerno (Italia), por los dos primeros del español, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado por el Sr. Jannone.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en el Instituto Español de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES *de 10 de julio de 1943 por las que se convalidan a los señores que se indican los estudios realizados en los Centros que se determinan.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de Bachillerato italiano cursados por Rugerro Massa Parodi, de nacionalidad italiana, el Consejo Nacional de Educación ha emitido, con fecha 21 de junio del año en curso, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente de don Ruggero Massa Parodi, en solicitud de que le sea concedida la convalidación de los estudios realizados en el Real Liceo Gimnasio «A D'Oria», de Gerona, por sus equivalentes a los tres primeros cursos de nuestro Bachillerato, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. que se acceda a lo solicitado por el señor Massa Parodi.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en el Instituto Español de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de Bachillerato alemán cursados por la señorita Elisabeth Constancia Snelderns Lissen, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente de doña Elisabeth Constancia Snelderns Lissen, de nacionalidad holandesa, que solicita la convalidación de seis años del Bachillerato alemán cursados en Barcelona y que por los estudios que tiene realizados del Bachillerato español se le permita efectuar el examen de Estado, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. la convalidación solicitada y, dada la edad de la interesada y los estudios hechos, se le conceda la dispensa de escolaridad del séptimo curso, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias y Letras en el Instituto que libremente elija, antes de pasar al examen de Estado.

V. E., no obstante, resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1943.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar la interesada su situación académico-administrativa en el Instituto español de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de la Licenciatura de Derecho cursados por el señor Mussa Abbud en la Universidad de Argel, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado en la sesión celebrada por esta Comisión Permanente el día 12 de los corrientes el expediente del señor Mussa Abbud, que solicita la convalidación del título de Licenciado en Derecho obtenido en la Universidad de Argel por el correspondiente título español, de conformidad con el dictamen de la Sección primera de este Consejo Nacional de Educación, se acordó informar a V. E. que puede accederse a la convalidación solicitada por el súbdito francés señor Mussa Abbud mediante la práctica de la re-

válida española del grado de Licenciado en Derecho, apercibido el Tribunal para que pueda emplear los ejercicios del examen en comprobar la preparación del solicitante en Derecho positivo español de las asignaturas de nuestro plan que a eso se refieren, y habiendo el solicitante de pagar los derechos correspondientes, conforme al Decreto de 7 de octubre de 1939, en cuanto la Administración activa no se los condone.

V. E., no obstante, resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1943.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa y abonar los derechos correspondientes como si hubiera cursado normalmente sus estudios en España, en la Universidad que estime oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del título de Doctor en Jurisprudencia a favor de don Luis Horno Liria, otorgado por la Universidad de Bolonia como colegial del de San Clemente de los españoles de dicha ciudad, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo Nacional de Educación informan favorablemente la petición que eleva el señor Horno Liria.

Y este Ministerio de acuerdo con dichos informes, se ha servido disponer como en los mismos se propone, y acuerda procede habilitar en España el título de Doctor en Jurisprudencia, expedido por la Universidad de Bolonia a favor de don Luis Horno Liria, con equivalencia del título español de Doctor en Derecho, para lo cual se unirá al mismo título su traducción oficial por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, abonará los derechos de Timbre del Estado y se anotará en los Registros correspondientes de la Sección de Títulos de este Departamento, remitiéndose posteriormente a la Universidad Central para que luego de tomada razón, sea entregado al interesado con las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de Bachillerato francés cursados por el súbdito español Domingo Jaén Calabuig, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de junio del año en curso, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente incoado por don Domingo Jaén Calabuig en solicitud de que le sean convalidados los estudios que tiene realizados de Bachillerato francés en el Liceo Bugeaud, de Argel, por los correspondientes a los tres primeros cursos del Bachillerato español, y, de conformidad con la Ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado por el señor Jaén Calabuig.

V. E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en el Instituto Español de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios parciales de Bachillerato italiano cursados por Enrique Jannone Santaniello, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de junio de 1943, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, estudió el expediente de don Enrique Jannone Santaniello, en súplica de que le sea concedida la convalidación de los tres primeros cursos del Bachillerato italiano, hechos en el Real Liceo «Torcuato Tasso», de Salerno (Italia), por los correspondientes del Bachillerato español, y, de conformidad con la ponencia de la Sección segunda, tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado por el Sr. Jannone.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académica-administrativa en el Instituto Español de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de estucado de los claustros de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de estucado de los dos claustros de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech con presupuesto de ejecución material que importa 56.448 pesetas, y asciende a 58.254,34, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios facultativos por dirección de obra, en razón del 4 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre último, pesetas 1.128,96, y honorarios de aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, pesetas 677,38;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, y puede, por tanto, realizarse este proyecto por el sistema de adminstración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 15 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por

su presupuesto total de 58.254,34 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito de pesetas 75.000.000, aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, y en armonía, con la distribución del mismo, determinada por Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo señor Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 13 de julio de 1943 sobre dotación de cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que cese en su condición de cátedra dotada la de Lógica, de la Sección de Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que fué dotada por Orden de 27 de abril de 1942 y que actualmente se encuentra sin titular, quedando por ello en concepto de cátedra acumulable.

2.º Que la dotación vacante se aplique a la cátedra de Pedagogía Superior, del Doctorado, la cual se restablece por esta Orden, y podrá ser cursada con carácter voluntario por los alumnos de todas las Secciones de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, la cátedra de «Ciencias Naturales»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, la cátedra de «Física y Química»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la cátedra de «Lengua y Literatura españolas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera» de Calatayud, una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 13 de julio de 1943 por la que se convoca a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se concede una subvención de 6.000 pesetas a la Comisión organizadora de la Exposición de Bellas Artes y Artes Decorativas de 1943 en Santiago de Compostela.*

Ilmo. Sr.: En Santiago de Compostela se organiza una Exposición de Bellas Artes y Artes Decorativas, teniendo en cuenta la especial circunstancia del Año Santo, para ofrecer a los artistas de la región o a los que en sus bellezas y monumentos se inspiraron una ocasión tan propicia para exhibir las creaciones de su genio, que podrán ser admiradas por el crecido número de peregrinos y turistas que acuden a ganar el Jubileo.

Con el fin de que el fondo sobre el que las obras de los expositores han de ser exhibidas ofrezca el marco digno de las mismas, se está procediendo al adecuado ornato de las aulas con los indispensables trabajos de decorado, los cuales alcanzan una cantidad de coste que exceden de las posibilidades económicas de quienes tomaron a su cargo tan loable empresa.

Por tratarse de un acto de cultura que extiende sus beneficios espirituales a un gran sector de la Patria y por haber logrado éxitos resonantes en otros actos anteriormente organizados.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio, con fechas 19 y 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención «en firme» de 6.000 pesetas a la Comisión organizadora de la Exposición de Bellas Artes y Artes Decorativas de 1943 en Santiago de Compostela, cantidad que será librada con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto tercero-primero del presupuesto vigente expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de La Coruña a favor de don Emilio Méndez Brandón, Presidente de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza los ascensos correspondientes a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de junio del corriente año.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 2 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), con las modificaciones que a continuación se expresan:

Que se considere ascendido al sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos de 11 de mayo último y hasta la fecha de su cese, por jubilación, en 31 de los mismos, a don Antonio Monzón Agustín, núm. 457 (Murcia).

En su consecuencia, figurará ascendido al mencionado sueldo de pesetas 12.000, con efectos de 29 de mayo de 1943 don José Rodríguez Hernández, núm. 465 (Sevilla); anulándose el otorgado a don Pedro Maíllos Blanco, núm. 479 (La Coruña).

2.º Que asimismo se considere anulado el ascenso al sueldo de 8.400 pesetas otorgado a doña María del Rosario Carod Romanos, núm. 2.637 bis, de acuerdo con el informe remitido por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

3.º Que asciendan, en corrida de escalas, en vacantes de sueldos ocurridas durante el mes de junio del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan.

1-6-1943. Vacante del señor Monzón Agustín, núm. 457; asciende a pesetas 12.000 don Pedro Maíllos Blanco, número 479 (La Coruña). Resultas: a 9.600, don José Valdunciel Hernández, núm. 1.466 (Valladolid); a 8.400, don Antonio Barreira Suárez, número 3.031 (Lugo); a 7.200, don Ramón Paches Molla, núm. 9.062, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Yabar Arcaya, número 2.003; asciende a 8.400 pesetas don León Gómez y Gómez, número 3.083 (Castellón). Resultas: a 7.200, don Manuel Lois Conso, número 10.519 (Oviedo); a 6.000, don Fernando Llach Fita, núm. 11.682, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Hernández Martín-Gavá, núm. 2.834; asciende a pesetas 8.400 don Rafael Azor Acosta, número 3.085 (Almería). Resultas: a 7.200, don Sebastián Alamillo Campos, número 10.520 (Córdoba); a 6.000, don Manuel Márquez Ocaña, núm. 11.853, rehabilitado (Almería).

Vacante del señor Cereceda Villate, núm. 3.410; asciende a 7.200 pesetas don José Duart Palomar, número 10.522 (Tarragona). Resulta: a 6.000, don Manuel Cozcolluela Segura, número 13.513, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Martínez Herreros, núm. 3.591; asciende a 7.200 pesetas don Javier Gil Baldoví, número 10.523 (Valencia). Resulta: a 6.000,

don Carlos Codes Guerra, núm. 14.265, rehabilitado (Badajoz)

Vacante del señor Ricart Llopis, número 4.156; asciende a 7.200 pesetas don Vicente Badía Castell, número 10.524 (Valencia): Resulta: a 6.000 pesetas don José María Delhom Brugués, núm. 18.778, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Gómez García, número 10.911; asciende a 6.000 pesetas don Eleuterio Fernández Pérez, número 19.274 (Oviedo).

Vacante del señor Fenollosa Talayero, número 15.418; asciende a pesetas 6.000 don Ramón Salmerón Gómez, núm. 19.275 (Cuenca).

Vacante del señor Morales Salvador, número 17.951; asciende a 6.000 pesetas don Leoncio Pedrosa Martín, número 19.276 (Vizcaya).

Vacante del señor Arce Alonso, número 18.306; asciende a 6.000 pesetas don Juan Sánchez de la Barrera, número 19.277 (Santa Cruz de Tenerife).

2-6-1943. Vacante del señor García González, número 659; asciende a pesetas 9.600 don Benito Anguiano Escolar, núm. 1.470 (Cuenca). Resultas: a 8.400, don Manuel Constenla Nodar, número 3.088 (Pontevedra); a 7.200, don Diego Gallardo Balastegui, número 10.529 (Gerona); a 6.000, don Jesús Río Siva, núm. 19.280 (La Coruña).

5-6-1943. Vacante del señor Estrada Arruga, número 6.931; asciende a pesetas 7.200 don Ramón París Martínez, núm. 10.531 (Tarragona). Resulta: a 6.000, don Manuel Bermúdez Fernández, núm. 19.281 (La Coruña).

Vacante del señor Díez y Ortiz de Zárate, núm. 18.236; asciende a pesetas 6.000 don Pedro Correal Medina, núm. 19.282 (Jaén).

7-6-1943. Vacante del señor Blasco Escuder, núm. 739; asciende a pesetas 9.600 don Antonio Roselló Ridaura, núm. 1.474 (Valencia). Resultas: a 8.400, don Juan Vilajeliú Mir, número 3.089 (Gerona); a 7.200, don Casto H. Romero Calleja, núm. 10.532 (Jaén); a 6.000, don Fernando Gavilán Vázquez, núm. 19.285 (Cádiz).

Vacante del señor Alvarez de Eulate, núm. 6.140; asciende a 7.200 pesetas don César Octavio Castro Soriano, número 10.533 (Oviedo). Resulta: a 6.000, don Leonardo García Juez, número 19.286 (Segovia).

10-6-1943. Vacante del señor Miguel Garrido, número 726; asciende a pesetas 9.600 don Luis Serra Marín, número 1.476 (Valencia). Resultas: a pesetas 8.400, don José Sau Pagés, número 3.090 (Barcelona); a 7.200, don Abilio Bezumartea Turrillas, número 10.534 (Navarra); a 6.000, don Valentín Vargas Guisado, núm. 11.336, reingresado (Badajoz).

13-6-1943. Vacante del señor Calvo Pérez, núm. 665; asciende a 9.600 pesetas don Alfonso Esteve Martínez, número 1.477 (Valencia). Resultas: a 8.400, don Agustín Ortiz Sales, número 3.091 (Castellón); a 7.200, don Miguel Zurro Gutiérrez, núm. 10.535 (Valladolid); a 6.000, don Francisco Martín Pelayo, núm. 12.496, rehabilitado (Orense).

16-6-1943. Vacante del señor Rey Alar, núm. 9.993 bis; asciende a pesetas 7.200 don Darío Mereira Cabanelas, núm. 10.538 (Valencia). Resulta: a 6.000, don Miguel Fernández Sánchez, núm. 19.287 (Málaga).

17-6-1943. Vacante del señor Escáriz Fernández, núm. 1.772; asciende a 8.400 pesetas don Eloy Sanz Pastor, núm. 3.095 (Palencia). Resultas: a 7.200, don José Custodio Paz, número 10.540 (Salamanca); a 6.000, don Francisco Loberts Mas, núm. 19.288 (Gerona).

Vacante del señor González García, número 17.901; asciende a 6.000 pesetas don Proto González Cimas, número 19.289 (Valladolid).

21-6-1943. Vacante del señor Díaz Alejo Alvarez de Lara, núm. 1.036; asciende a 9.600 pesetas don Gerardo Gallo Higuera, núm. 1.480 (Guipúzcoa). Resultas: a 8.400, don Federico Pérez Crespo, núm. 3.097 (Salamanca); a 7.200, don Benito R. Gutiérrez Migull, núm. 10.542 (Lugo); a 6.000 don Calixto García Aranda, número 14.505, reingresado (Valladolid).

Vacante del señor Bernard Martín, número 2.231; asciende a 8.400 pesetas don Juventino Rodríguez Casado, número 3.100 (Palencia). Resultas: a 7.200, don José Arés Gómez, 10.543 (Pontevedra); a 6.000, don Juan Comellas Soler, núm. 15.185, rehabilitado (Gerona).

24-6-1943. Vacante del señor Climent Pastor, núm. 930; asciende a 9.600 pesetas don José Colomer Richart, núm. 1.481 (Valencia). Resultas: a 8.400, don Constantino Alvarez Díaz, núm. 3.101 (Orense); a 7.200, don Manuel Fernández García, número 10.184, rehabilitado (León).

28-6-1943. Vacante del señor Galán Fernández, núm. 4.335; asciende a pesetas 7.200 don Antolín Tarrás Mayola, núm. 10.544 (Barcelona). Resulta: a 6.000, don Constantino Alvarez García, núm. 11.408, rehabilitado (Oviedo).

29-6-1943. Vacante del señor Fernández Escamilla, núm. 862; asciende a 9.600 pesetas don Pedro Bahima Pulg, número 1.482 (Tarragona). Resultas: a 8.400, don Valentín García Martín, número 3.104 (Avila); a 7.200, don Severiano Rodríguez Abad, núm. 9.302, por incorporación al servicio activo (Zamora).

Maestras

1-6-1943. Vacante de la señora Sensat Vila, núm. 86; asciende a pesetas 13.000 doña Anastasia Rosellón y Prieto, núm. 287 (Madrid). Resultas: a 9.600, doña Pilar Llarena Lluna, 1.092, rehabilitada (Barcelona).

Vacante de la señora García Cordovilla, núm 594; asciende a pesetas 9.600 doña María del Pilar Díaz Correa, núm. 1.367 (Cádiz). Resultas: a 8.400, doña Vicenta Martín Santos, número 2.649 (Salamanca); a 7.200, doña Juana M. Cibrián Miyares, número 8.494, rehabilitada (Oviedo).

Vacante de la señora Sierra Fernández, núm. 721; asciende a 9.600 pesetas doña Rosa Chico Roblizo, número 1.371 (Huelva). Resultas: a pesetas 8.400, doña Rosa Cuadrado Calvo, 2.654 (Salamanca); a 7.200, doña Cándida Martín Sáez, núm. 8.962 bis (sirve en Larache); a 6.000, doña Marina López López, núm. 16.375 (Cáceres).

Vacante de la señora Martínez Curto, núm. 10.327; asciende a 6.000 pesetas doña Teresa Poblet Recaséns, número 11.776, rehabilitada (Barcelona).

Vacante de la señora Ruiz Capitán, número 12.694; asciende a 6.000 pesetas doña Dolores García Navarro, número 16.363 bis, número abjudicado por Orden de 14-4-1943 (Huelva).

Vacante de la señora Martínez Alajaín, núm. 14.598; asciende a pesetas 6.000 doña María Llenas Tremol, número 16.376 bis (Barcelona).

2-6-1943. Vacante de la señora Hernández Tamame, núm. 15.892; asciende a 6.000 pesetas doña Gerarda Romero Ramos, núm. 16.377 (Burgos).

8-6-1943. Vacante de la señora Gutiérrez Criado, núm. 941; asciende a 9.600 pesetas doña Consuelo García Colmelo, núm. 1.374 (La Coruña). Resultas: a 8.400, doña Adelaida Iglesias Martínez núm. 2.655 (Palencia); a 7.200 doña Concepción Alegre Arazo, número 8.969 (Alicante); a 6.000, doña Elisa Soriano Ortega, número 12.401, reingresada (Castellón).

9-6-1943. Vacante de la señora Rosado Mateos, núm. 10.347; asciende a 6.000 pesetas doña Pilar de la Torre Rodríguez, núm. 16.377 bis (Madrid).

Vacante de la señora García Calvo, número 11.647; asciende a 6.000 pesetas doña Anselma Hernández Seiquer, número 16.378 (Barcelona).

11-6-1943. Vacante de la señora Soto Vázquez, núm. 9.361; asciende a pesetas 6.000 doña Luciana Visitación Martínez Martínez, núm. 16.379 (Albacete).

14-6-1943. Vacante de la señora Encinar Rodríguez, núm. 7.429; asciende a 7.200 pesetas doña Concepción

Mont Fornís, núm. 8.970 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: a 6.000, doña Dolores Sánchez Bolea, núm. 16.382 (Murcia).

15-6-1943. Vacante de la señora Sanz, número 2.994; asciende a 7.200 pesetas doña Cinta Bernard Tomás, número 8.971 (Barcelona). Resulta: a 6.000, doña Marina Castiñeira Quintas, núm. 16.384 (Pontevedra).

16-6-1943. Vacante de la señora Fernández Rodríguez, núm. 576; asciende a 9.600 pesetas doña Concepción Farfán Martín, núm. 1.378 (Málaga). Resultas: a 8.400, doña Manuela Gómez Amo, núm. 2.657 (Toledo); a 7.200, doña Julia E. Gómez de Segura, 8.973 (Vizcaya); a 6.000, doña Adelaida López Galarraga, núm. 11.389, rehabilitada (Guipúzcoa).

17-6-1943. Vacante de la señora Estruch Lloret, núm. 1.061; asciende a 9.600 pesetas doña Amparo Peláez Rodríguez, núm. 1.380 (Cádiz). Resultas: a 8.400, doña María de los Dolores Devesa Núñez, núm. 2.658 (La Coruña); a 7.200, doña María Ascensión Rey Abelleira, núm. 8.974 (La Coruña); a 6.000 doña Asunción Hidalgo Rubio núm. 16.297, reingresada (Zamora).

Vacante de la señora Borja Mompó, número 1.135; asciende a 9.600 pesetas doña Anunciación Amor Lomas, número 1.381 (Zamora). Resultas: a 8.400, doña Julia C. Esteban Carcedo, núm. 2.659 (Guipúzcoa); a 7.200, doña Elisa Varela Pose, núm. 8.975 (La Coruña); a 6.000, doña María Dolores Ortas Salvador, núm. 16.385 (Granada).

Vacante de la señora Guisasola Rodríguez, núm. 3.321; asciende a pesetas 7.200 doña Josefa María Martínez Lorente, núm. 8.976 (Alicante). Resulta: a 6.000, doña María del Carmen Labajos Jiménez, 16.387 (Cádiz).

Vacante de la señora Guillén Mollá, núm. 8.930; asciende a 7.200 pesetas doña Camila Revaliente González, número 8.977 (Córdoba). Resulta: a pesetas 6.000, doña Concepción Forcades Forcades, núm. 16.388 (Baleares).

18-6-1943. Vacante de la señora Caballero Tenorio, núm. 422; asciende a 9.600 pesetas doña Lucía Campos Fernández, núm. 1.382 (Vizcaya). Resultas: a 8.400, doña Zoila Martín González, núm. 2.660 (Segovia); a 7.200, doña Tomasa Tejedor de Miguel, núm. 8.978 (Segovia); a 6.000, doña María Josefa Pérez Espejo, número 16.389 (Oviedo).

Vacante de la señora Ursul Llach, número 14.934; asciende a 6.000 pesetas doña Joaquina Calahorra Alvarez, núm. 16.390 (Ciudad Real).

24-6-1943. Vacante de la señora García Vicente, núm. 14.216; asciende a 6.000 pesetas doña Luisa Santa María Sáez, núm. 16.391 (Badajoz).

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Normalizado el servicio de corrida de escalas, se espera del celo de los citados Organismos la mayor exactitud y puntualidad en los partes de bajas mensuales, que deberán ser remitidos antes del día ocho de cada mes, conforme está preceptuado.

Asimismo, y teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente cerrado a 31 de diciembre de 1933, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán unido al parte de bajas reglamentario, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad para su jubilación forzosa.

5.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se concede una subvención de 7.500 pesetas a la Universidad de Santiago de Compostela, con destino a los gastos que ocasione la celebración del Congreso Internacional Hispano-Luso-Americano.*

Ilmo Sr.: La Sección Central, Subsección de Asuntos Exteriores, traslada a esta Sección de Contabilidad y Presupuestos una comunicación del señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, solicitando una subvención para la mejor realización del Congreso Internacional Hispano-Luso-Americano de Anatomía, que se celebrará en la Universidad de Santiago en los días 11 al 14 de octubre próximo, para conmemorar el IV Centenario de la obra de Vesalio «Humani Corporis Fabrica», que tanto contribuirá a estrechar las relaciones entre Portugal y España.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que existe crédito en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto tercero-primero del presupuesto vigente para estas atenciones, y los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención Central de la Administración del Estado en este Ministerio, con fechas 22 y 26 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Universidad de Santiago de Compostela, con destino a los gastos que ocasione la celebración del Congreso Internacional Hispano-Luso-Americano, una subvención de pesetas 7.500, cantidad que será librada «en firme» con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a favor de la persona que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se declara desierta la Medalla de Honor en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 9 de los corrientes la votación para la concesión de la Medalla de Honor de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes por los señores Jurados de Premios de las cuatro Secciones que integran el Certamen, dió el resultado siguiente:

Don José Gutiérrez Solana, dieciocho votos; don Enrique Marín Higueras, cuatro; don Eugenio Hermoso, tres; don Daniel Vázquez Díaz, dos; don Eduardo Martínez Vázquez, uno. Y no habiendo obtenido ninguno de los señores citados los votos necesarios según disposición reglamentaria para la concesión de tan alta recompensa,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Modificando el anuncio de concurso de esta Dirección General publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último, referente a provisión de plazas de Oficiales del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Habiéndose introducido en los Presupuestos aprobados para 1943 de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una modificación, en virtud de la cual no figura el cargo de Secretario de la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, habiéndose fijado, en cambio, en tres, en vez de dos, el número de Oficiales del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, se considerará que el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último para la provisión de dicha plaza de Secretario, se refiere a la mencionada de Oficial del Cuerpo General de la Hacienda Pública, por ser idénticas las funciones y emolumentos.

Madrid, 19 de julio de 1943.—El Director general accidental, José Gómez Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por la Compañía Eléctrica del Urumea.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Eléctrica del Urumea, domiciliada en San Sebastián, solicitando autorización para ampliar sus centrales hidroeléctricas de Leiza y Zumarreta para un mejor aprovechamiento de los saltos de que dispone en la provincia de Navarra,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Eléctrica del Urumea para la instalación en su central de Leiza de un grupo turbina-alternador de 1.700 C. V. y un transformador de 5.600/20.500 V. con una capacidad de 2.600 KVA., y en la central de Zumarreta de otro grupo de 2.150 C. V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación proyectada deberá realizarse a base de maquinaria eléctrica de construcción nacional.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía Eléctrica del Urumea se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez terminada la ampliación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943. — El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se dan normas a los Inspectores Municipales Veterinarios para su inclusión en el escalafón correspondiente.

Dispuesto por la Orden de este Departamento, de fecha 3 de julio del corriente año, la formalización del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios de la categoría de oposición, y precisándose para ello publicar previamente el Escalafón General del Cuerpo, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Por la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería se procederá con toda urgencia a la confección del Escalafón General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Segundo.—Dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios o que se crean con derecho a figurar en él, deberán presentar en esta Dirección General de Ganadería instancia solicitando su inclusión en el Escalafón, sujetándose para ello al modelo que se inserta.

Tercero. — A la referida instancia acompañará los justificantes acreditativos de lo consignado en la misma, debiendo necesariamente remitir los que a continuación se relacionan, a no ser que obre en su expediente personal, en cuyo caso lo hará constar así en su instancia, en el último párrafo de la misma:

a) Partida de nacimiento.

b) Título académico o copia notarial del mismo.

c) Certificación de estudios, expedida por la Escuela correspondiente.

d) Certificaciones de los servicios prestados en propiedad, expedidas por los Secretarios de las Corporaciones correspondientes, con el visto bueno del Alcalde Presidente de las mismas.

e) Título administrativo expedido por esta Dirección General.

f) Certificado del resultado de su depuración.

g) A la instancia acompañarán asimismo ocho pesetas, que se distribuirán e invertirán en la forma establecida en la Orden de creación del título administrativo.

Cuarto. — Los Veterinarios que, al amparo de la Orden de 3 de julio del presente año, soliciten o hayan solicitado su inclusión en el Escalafón de oposición, deberán completar su documentación con los certificados o documentos, etc., que en la presente se interesen.

Quinto. — Las inexactitudes que se observen en las declaraciones de los interesados o el retraso en la presentación de las mismas podrá dar lugar a la imposición de sanciones por este Centro directivo, pudiendo llegar éstas incluso a la eliminación del interesado en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Sexto.—Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería darán la máxima publicidad a la presente, recibiendo las documentaciones que les sean presentadas para su remisión a esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

Sr. Jefe de la Sección Primera y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Póliza
de
1,50

Apellidos .....

Categoría ..... (oposición, concurso).

Nombre .....

El que suscribe ..... (nombre y apellidos), de ..... años de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., con el debido respeto eleva a V. I. la presente instancia para su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, haciendo constar lo siguiente:

Primero.—a) Fecha de nacimiento .....
b) Natural de ..... provincia de .....
Segundo.—Ingresó en el Cuerpo ..... (por cursillos, oposición, etc.). .....
Tercero.—Número en el Escalafón de 1935: .....
Cuarto.—Habiendo prestado los siguientes servicios en propiedad:

		Años	Meses	Días
A)	En ....., cargo: (I. M. V., Doct. Matadero, etc.).	.....	.....	.....
	Fecha posesión ....., causa (1)	.....	.....	.....
	Cesando en ....., causa	.....	.....	.....
B)	En ....., cargo: (I. M. V., Doct. Matadero, etc.).	.....	.....	.....
	Fecha posesión ....., causa (1)	.....	.....	.....
	Cesando en ....., causa	.....	.....	.....
C)	En ....., cargo: (I. M. V., Doct. Matadero, etc.).	.....	.....	.....
	Fecha posesión ....., causa (1)	.....	.....	.....
	Cesando en ....., causa	.....	.....	.....
	Total servicios en propiedad	.....		

Quinto.—Situación actual (propietario o interino en la plaza de ..... supernumerario, etc.) .....
Sexto.—(Resultado de su depuración, indicando la Autoridad que lo acordó.) .....

Séptimo.—A) **Estudios universitarios.**

I.—Premios extraordinarios en el grado de Doctor .....
II.—Idem en el grado de Licenciado .....
III.—Sobresalientes en el grado de Doctor .....
IV.—Idem en el Doctorado o Reválida .....
V.—Alumno agregado por oposición .....
VI.—Grado de Doctor .....
VII.—Matrículas de Honor .....
VIII.—Sobresalientes .....

B) **Cargos oficiales**

I.—Oposiciones del Estado y Veterinarios Higienistas de Estaciones Sanitarias .....
II.—Veterinarios Higienistas, zonas chacineras y mataderos industriales de más de 5.000 reses anuales .....
III.—Oposiciones de Provincia o Municipio .....
IV.—Subdelegados Veterinaria .....

C) **Servicios extraordinarios**

I.—Comisiones sanitarias o zootécnicas del Estado .....

D) **Publicaciones**

I.—Originales de méritos reconocidos por la Dirección General de Ganadería .....

E) **Recompensas**

I.—Premios a trabajos sanitarios o zootécnicos en certamen público .....
Octavo.—Méritos de calidad (Caballero mutilado por la Patria, con carnet número ....., ex combatiente, etc.). .....

Acompañando los siguientes documentos justificativos de los extremos que se hacen constar en (apartados 1.º, 2.º, 3.º, etc.).

FECHA Y FIRMA

(1) Se especificará la Orden, acuerdo, etc., por la que el interesado tomó posesión de la plaza en la fecha indicada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

(Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media)

Cuestionario que regirá en los ejercicios de dichas plazas.

1. Ideas modernas sobre la constitución de la Tierra.
2. Aguas subterráneas: su investigación y alumbramiento.
3. Orogénesis. Nociones del Geosinclinal y de la Isostasia. Eras y fases orogénicas.
4. Las regiones volcánicas de España: su carácter y rocas que han producido.
5. Estudio de los terremotos. Regiones sísmicas de España.
6. Acción geológica de las aguas corrientes. Formación y evolución de una red hidrográfica.
7. Mineralogenia. Origen y tipos de criaderos de minerales útiles.
8. Composición química de las rocas. Aplicación del análisis químico al estudio y clasificación de las rocas eruptivas.
9. Criaderos de petróleo: condiciones geológicas de yacimiento y origen del petróleo.—El problema del petróleo en España.
10. Caracteres estratigráficos, geotectónicos y paleontológicos de la era primaria.
11. La cantería.
12. La hemiedría.
13. Clasificación óptica de los cristales.
14. Aplicaciones industriales de las rocas. Su importancia en la Economía y en el Arte.
15. Reservas españolas de minerales siderúrgicos.
16. El problema mineralógico de los fertilizantes españoles.
17. Minerales de joyería y especialmente en España.
18. Carbones naturales: su formación.—Las cuencas carboníferas españolas.
19. Las piedras de mortero (yesos, cales y cementos) y la producción española.
20. Los grandes descubrimientos españoles en Ciencias Naturales.
21. Organización de las algas.
22. Basidio y ascomicetos.
23. Briofitas.
24. Pteridofitas.
25. Gimnospermas.
26. Clasificación de los frutos.
27. La suxualidad en las plantas.
28. Las asociaciones vegetales.
29. Ecología de la reproducción en las plantas.
30. Los meristemos.
31. Bacterias y enfermedades por ellas producidas.
32. Morfología y estructura de la célula.
33. Nutrición celular.
34. Herencia biológica, Leyes de Mendel y sus aplicaciones prácticas.
35. La nutrición autótrofa de los seres vivos.
36. La reproducción asexual y la regeneración.
37. Gametogénesis.
38. Partenogénesis: sus diversas clases.
39. Parasitismo: sus clases y efectos.—Adaptación a la vida parasitaria.
40. Insectos útiles y perjudiciales en agricultura.
41.—El esqueleto de las aves.
42. Equinodermos: su clasificación y biología.
43. Distribución geográfica de los animales.
44. Los peces de agua dulce: su importancia en la economía española.
45. Ungulados: sus caracteres y clasificación. Importancia económica de este grupo
46. El ojo en los diversos grupos de animales.
47. Anatomía del aparato respiratorio en el hombre. La respiración en los diversos grupos de animales.
48. El aparato excretor en el hombre y en los diversos grupos de animales.
49. La médula espinal.
50. Razas humanas.

NOTA.—El Tribunal ha acordado que el segundo ejercicio sea el práctico y que éste consista en reconocimiento «de visu» y estudio con libros y material adecuado, de seres naturales.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Secretario del Tribunal, Angel Cabetas Loshuertos.—V.º B.º: el Presidente, M. San Miguel.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los Eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud, una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días

más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los Eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que se ha de proveer por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los Eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los Eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los Eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943. — El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes, o los Centros por los que se cursen, hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior, y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado expedida, precisamente en estos términos, por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo, para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Los señores opositores a las mencionadas plazas comparecerán el día 3 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el aula número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, calle de Toledo, núm. 39, para hacer la presentación de los documentos que marca la Ley.

Los cuestionarios de estas oposiciones, aparte de publicarse como ha sido ordenado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estarán a disposición de los señores opositores desde el día 4 del actual, y en las horas de once a una y media, en la Secretaría de la Dirección de dicho Instituto.

Madrid, 1.º de agosto de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Rogerio Sánchez.